



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YADIRA DEL CARMEN MENDOZA ALVARADO
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
RADICADO: 20001 31 03 003 2015 00206 00.
FECHA: 13 ABR 2021

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 01 de marzo de 2021, con recurso de reposición, en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2021 por medio del cual se aprobaron las costas dentro del proceso.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: *"Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. *"Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110°.

El traslado se surtió como da cuenta el micrositio del juzgado en la pagina de la rama judicial¹.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que el Despacho aprobó la liquidación de costas, efectuada por secretaria, en la que fija como agencias en derecho de primera instancia a cargo de Axa Colpatria la suma de \$3.600.000, por otros gastos procesales \$52.000 y por agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$877.802, para un total de \$4.529.802, suma que ya fue en gran medida pagada a órdenes del Despacho junto con el valor de la sentencia.

Dice el recurrente que dado que Axa Colpatria acreditó el pago por concepto de costas en un valor de \$4.477.803, y que la liquidación del Despacho fue por \$4.529.802, queda un saldo pendiente por pago de \$51.999 que corresponderían a lo que el juzgado clasificó como "otros gastos procesales", monto que ya se encuentra en trámite para pago en aras de cumplir cabalmente la obligación.

Por lo anterior solicita, se reconozca el valor que fue debidamente pagado por Axa Colpatria que cubre en gran medida los montos liquidados por secretaria y se ajuste el monto por el cual Axa Colpatria Seguros de vida S.A. tiene que proceder al pago.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, como ya lo ha dicho esta judicatura dentro del presente asunto, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De conformidad con los hechos expuestos en el recurso de reposición, tenemos que el memorialista no emprende ningún ataque propiamente dicho contra la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, sino que su inconformidad se centra, en que gran parte de ese valor ya fue pagado.

Siendo así las cosas y en vista de que el valor de la liquidación no fue objeto de reproche, no encuentra este Despacho asunto alguno que resolver por vía de reposición.

Por otro lado, tal como lo expresa el memorialista Axa Colpatria consignó la suma de \$204.751.922 en la cual se incluyeron \$4.477.803 como costas procesales, restando según la liquidación aprobada un pago por valor de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/24528004/60935201/LISTADO+003+DE+22-02-2021.pdf/3a26b7fb-8ae1-4df7-9108-94fb5432385b>

\$51.999 a fin de cancelar totalmente las costas aprobadas por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2015-00205-00

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Hoy 14 ABR 2021 de Año
Modifico el auto anterior por anotación en estado.
Número 016
SECRETARIO [Firma]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 733-7321
FAX 733-7321

CHICAGO